

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1227.—Excmo. Sr.—Con esta fecha, se ha expedido el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, y á instancia del interesado. En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer el cese en el servicio de Obras públicas de las Islas Filipinas del Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos Canales y Puertos D. Antonio de la Cámara y López de Roda—Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1897.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Segismundo Moret y Prendergast.—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes así como que al ingresar el mismo de la Península tiene derecho á conservar en ella en categoría de Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos Canales y Puertos por haber servido más de seis años en la expresada clase en Ultramar; y que ha partir de la fecha de dicho Real Decreto puede ser dado de alta en el servicio de Obras públicas dependiente del Ministerio de Fomento, por haberse actualmente en el uso de licencia en la Península.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 16 de Enero de 1898.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 20 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Cazadores núm. 6, —Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 9, D. Rafael Gonzalez Escocia.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Coronel del 73, Don Francisco Iboleón Súnco.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de 4.ª p.º: Artillería de Montaña, 7.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA

Secretaría.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión

celebrada el 10 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca á los Sres. colegiados á Junta general ordinaria para el 20 de Febrero próximo venidero, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio (San Roque, 24, Sta Cruz.)

Manila, 14 de Enero de 1898.—Pablo Ocampo.

«EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de Comprobación cerrado en Diciembre de 1897.

Activo.	
Costo de' Establecimiento.	ps. 338.553'93
Embarcaciones menores.	18.923'03
Depósito en el H. S. Bank.	25.983'16
Caja.	6.059'03
Creditos á Cobrar.	33.593'60
Gastos generales.	9.804'71
Almacén.	123.586'32
	ps. 556.503'78
Pasivo.	
Capital.	ps. 450.000'00
Fondo de Reserva.	36.043'93
Obligaciones á Pagar.	13.661'66
Operaciones de Varadero.	17.212'88
Ganancias y Pérdidas.	35.451'20
Dividendos Pendientes.	3.764'50
Lancha Cazador.	369'61
	ps. 556.503'78

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1897.—El Agente general, Rafael Feyes.

COMISARIA DE GUERRA

INSPECCION DE TRASPORTES MILITARES DE MANILA.

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta plaza.

Hago saber: que debiendo procederse á la adjudicación de una lancha de Vapor y dos Cascos con destino al servicio de Transportes Militares, conforme á lo dispuesto en 15 de Noviembre último por el Excmo. Sr. Intendente Militar de estas Islas, se convoca por el presente anuncio y con dicho objeto á una pública y formal licitación que tendrá efecto el día 31 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Comisaria de Guerra del indicado servicio, sita en la calle de Gastambide, núm. 1, donde se encontrarán de manifiesto todos los días no festivos los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta, con el fin de que puedan informarse las personas que deseen interesarse en la misma.

Las proposiciones estarán extendidas con arreglo al formulario que abajo se consigna y en la forma prevenida por la condición 7.ª del primero de dichos pliegos.

Manila, 17 de Enero de 1898.—Diego Candón.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de, natural y vecino de (Tal) enterado del pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta

anunciada por la Comisaria de Transportes Militares de esta plaza al objeto de adquirir un remolcador y dos Cascos con destino al expresado servicio, se comprometo á vender á la Administración Militar dichas embarcaciones en los siguientes precios.

P.s Cs

Por la lancha de Vapor
Por los dos Cascos
Y en cumplimiento de su oferta acompaña la carta de pego justificativa del correspondiente depósito de garantía.
Manila, . . de Enero de 1898.

Firma del proponente.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LIGAO PROVINCIA DE ALBAY

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de mil doscientos pesos al año ó sea tres mil seiscientos pesos el trienio, en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almonedas del mencionado Tribunal el día 1.º de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 10.0, acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Ligao, 12 de Enero de 1898.—El Capitan municipal Pedro Balla,

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo de Ligao provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos pesos al año.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar en la Casa Tribunal de este pueblo ante la Junta de Almonedas que se compondrá del Capitan municipal como Presidente, de un Teniente y de dos individuos de mas edad de los Delegados de la principalia de este mismo pueblo.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados en papel de sello 10.0, y las proposiciones se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal

y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de pfs. 180 equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endozarse á favor del Municipio.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones siguientes se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán, 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también, aquel los perjuicios que hubiese recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se notifique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á perjuicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el

trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cinco pesos. El importe de dicha multa; así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la rescisión del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por dicha autoridad provincial.

Si autoriza sin embargo la matanza en casos particulares, para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco peso por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitán municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán sobre el talon, de manera que al contarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresado el número.

19. El contratista entregará al Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias, tan provisto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunos á lo que previenea las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se mate reses en todos los sitios de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los

bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo, pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Ligao provincia de Albay.

	P.s	Cts
Por cada res vacuna ó carabao	1	75
Por cada cerdo	•	25
Por cada carnero	•	50

Las pieles astes y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalaban.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Ligao por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila* correspondiente al día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de ciento ochenta pesos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia por sus funciones reglamentarias del Juzgado de Distrito de Quiapo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Raf el Sarmiento natural y vecino del arrabal de Quiapo casado de 34 años de edad de oficio patero y Genara Sarmiento natural y vecina de dicho arrabal para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan á este mismo á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5744 seguida contra los mismos por daños con lesiones apercibidos que no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo, 18 de Enero de 1898.—Alfredo Chicote.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Don Alberto Barreto y Blanco Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Doroteo Adriano de 32 años de edad carretonero casado natural de Balayan provincia de Bulacan cuyo último domicilio fué en el barrio de Lecheros del arrabal de Tondo y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle Jolo núm. 28 á fin de ser notificado de una resolución dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo sobre daños bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebebe y con un 2 á los llamamientos judiciales con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo á 17 de Enero de 1898.—Alberto Barreto.—Por mandado de su Sría., Nazario D mayuga.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital por providencia de esta fecha dictada en el incidente de embargo de bienes del chino Tan-Singco procesado en la causa núm. 74 del año pasado seguida en este juzgado por hurto se cita y llama á dicho chino para que en el término de 9 días comparezca en este juzgado á los efectos oportunos en el mencionado incidente apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila á 18 de Enero de 1898.—Agapito O'roz.—V. B. E. García de Lara.

Don Justo Ruiz de Luna juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Felino Miranda y Vicente Cuizon para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la causa núm. 406 por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor, 14 de Enero de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Carlos Barranda.

Don José Saavedra y Magdalena Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Concepción de la provincia de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Manuel de la Cruz natural y vecino de Balasan de este partido judicial de 16 años de edad soltero jornalero de estatura y cuerpo regulares cara larga con una cicatriz en la parte izquierda boca pequeña color moreno nariz regular pelo cejas y ojos negros é hijo de Silverio ya difunto y de Maria Aguirre para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 173 que contra él mismo y otro instruyo por delito de hurto en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Concepción á 18 de Diciembre de 1897.—José Saavedra.—Por mandado de su Sría., Enrique Díaz Montes.

Don Antonio Sanz Conde Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bonifacio Aguilar vecino de esta Cabecera cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 106 del 95 por estafa que de hacerlo así le

oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y habido que sea me lo remitirán á este juzgado con las seguridades debidas.

San Isidro, 12 de Enero de 1898.—Antonio Sanz.—Por mandado de su Sría., Antonio Juncadilla.

Don Florentino Sacristan y Pascual Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Santano indio casado de 36 años de edad natural del arrabal de Binondo provincia de Manila y Alcalde 2.º que ha sido de la cárcel pública de esta provincia para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de la misma para responder de los cargos que contra él mismo y otro resulta en la causa núm. 1096 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirva proceder la aprehensión y remisión á este juzgado con la debida seguridad de dicho procesado.

Dado en Calapan á 11 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Francisco Acosta indio casado de 38 años de edad natural de Balayan provincia de Batangas vecino de Sablayan de esta de Mindoro y Doroteo Gayona casado de 44 años de edad natural de esta Cabecera vecino de Nanjan para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 1087 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que en otro caso les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 10 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los testigos ausentes Lino Mitra y Juan Rosalez cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 1377 seguida en este juzgado contra Reberto Malabanan y otros por hurto apercibidos de que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan, á 13 de Enero de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Camarines Sur en la causa núm. 114 del año 1896 por quebrantamiento de comunicación se cita llama y emplaza al testigo ausente Antonio Estrella cuadrillero que fué de esta Ciudad para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este juzgado á declarar en la mencionada causa.

Dado en Nueva Caceres á 12 de Enero de 1898.—Jacobo Rubio.

Don Luis Britan de Lis y Espona Gobernador P. M. y en funciones de Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Catanduanes.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado ausente Teodoro Magtagnob indio soltero de 21 años de edad jornalero sin instrucción de estatura regular cuerpo robusto color moreno pelo largo y medio rizado tiene dos lunares uno en el antelabio superior y otra en la barba lado derecho á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera para responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2 del año próximo pasado que se le sigue por lesiones graves que de hacerlo así le oíré y administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Virac á 8 de Enero de 1898.—Luis Britán.—Ante mí, Potenciano Vergara.

Por el presente se cita llama y emplaza al procesado ausente Pedro Tabora conocido por de la Cruz

cuyas circunstancias personales y señas particulares se ignoran á fin de que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en los cárceles de esta provincia para contestar de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 2 del año próximo pasado por hurto que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Virac á 8 de Enero de 1898.—Luis Britán.—Ante mí, Potenciano Vergara.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido de Lipa

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Narciso Cuarto natural y vecino de Ibaan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de las resultas de la causa núm. 72 que instruyo contra él mismo y otros por robo en cuadrilla apercibido de que en otro caso se le declarará rebebe y con un 2 á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 14 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Fernando Martín y Pérez 2.º Teniente de la 5.ª compañía del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 8 Comandante del destacamento de Victoria y juez instructor.

Hago saber: que en la causa que instruyo contra el soldado voluntario de la compañía de voluntarios de Iloilo Pedro Bibén N. cuyas señas personales son de estatura 1 metro 615 milímetros grueso bien parecido hijo de Lucio y de N. natural de Banate provincia de Iloilo de 29 años de edad de estado soltero por la falta grave de deserción he acordado diligencia de prisión contra el mismo y para que puedo efectuarse he dispuesto a publicación de la presente en cuya virtud cito llamo y emplazo al referido Pedro Bibén N. para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en esta plaza de Victoria de esta provincia de Tarlac bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y en cargo á las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado Pedro Bibén N. procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con custodia á este pueblo de Victoria y á mi disposición.

Dado en Victoria á 15 de Enero de 1898.—El secretario, Juan Sanchez.—El juez instructor, Fernandez Martín y Pérez.

Don Cirilo Pérez Bretón Capitán de la 3.ª línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la sumaria instruida contra Angel Carbonel y otros por robo en cuadrilla incendio y heridas perpetrado el 18 de Julio de 1897 en el barrio de San Felipe del pueblo de Moncada de esta provincia.

Por la presente llamo cito y emplazo á Angel Carbonel fugado de la cárcel pública de esta Cabecera el día 12 de Diciembre del año último natural de San Narciso Zambales vecindado en Moncada estado casado de 37 años de edad estatura regular cara redonda picado de viruelas color moreno ojos negros pelo y cejas negras boca y nariz regular y á Lorenzo Bandulla cuyas señas se ignoran á los cuales estoy sumariando por el delito arriba citado para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta casa cuartel de la Guardia civil y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarlac á 14 de Enero de 1898.—Cirilo Pérez.

Don Cirilo Pérez Bretón Capitán de la 3.ª línea del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la sumaria instruida contra desconocidos por robo en cuadrilla perpetrado en el barrio de San José del pueblo de Moncada de esta provincia el 21 de Enero del año último.

Por la presente llamo cito y emplazo á Lorenzo Bandulla y Abdón de Guzman cuyas señas se ignoran como así mismo su naturaleza para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Cabecera para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior les sigo por el delito arriba expresado bajo apercibimiento que si no comparecieren en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados y caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta casa cuartel de la Guardia civil y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarlac á 14 de Enero de 1898.—Cirilo Pérez.